



Expediente: **051970339010**  
Radicado: **RE-06083-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/09/2021** Hora: **16:06:16** Folios: **6**



San Luis,

Señores,  
**PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**  
**NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**  
Teléfono celular 323 328 39 68 – 312 248 18 77  
Vereda La Chorrera, establecimiento "Hostería El Sendero"

Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental N° **SCQ-134-1106-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@comare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@comare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

*Erika Alzate A*  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 09/09/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59, N° 44-48, Medellín, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11-70



GP 128-1



Expediente: **051970339010**  
Radicado: **RE-06083-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/09/2021** Hora: **16:06:16** Folios: **6**



San Luis,

Señores,  
**SOCIEDAD AXIOM COLOMBIA S.A.S**  
Teléfono celular 311 383 38 36  
**SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G&Y S.A.S. ZOMAC**  
**GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO (Representante legal)**  
Teléfono 312 248 18 77  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental N° SCQ-134-1106-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

*Erika Alzate A*  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 09/09/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJuridicalAnexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJuridicalAnexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-46 A. Medellín, Antioquia

Tel: 520-13 70 - 546 16 16

Regionales: 520-13 70



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con Radicado N° SCQ-134-1106 del 03 de agosto de 2021, interesado puso en conocimiento los siguientes hechos: "(...) el predio colindante con el eco hotel La Chorrera, denominado hostería el sendero construye desde el 02 de agosto de 2021; una piscina en terreno de propiedad de los informantes y sobre el cauce de la quebrada La Chorrera del municipio de Cocorná, generando esta construcción las siguientes afectaciones obstrucción del cauce de la quebrada y apropiación indebida de los querellantes. Consideramos necesario una visita urgente por ustedes como Autoridad ambiental (...)".

Que, en atención a la queja ambiental, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica, de lo cual se generó el Informe técnico de queja No. IT-05434 del 07 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### Observaciones:

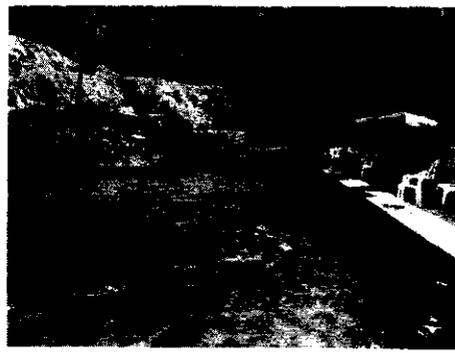
En atención a la queja se realizó visita el día 12 de agosto de 2021, la cual fue acompañada por el señor Camilo Giraldo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.422.527, en calidad de administrador del sitio. En la inspección se evidenció lo siguiente:

1.1 El predio objeto de la queja se denomina "Hostería El Sendero", se ubica en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná-Ant., identificado con FMI 018-102538, en la coordenada X(w): -75°12'1.994" Y(n): 6°3'30.28" y altitud 1302msnm. En el sitio se prestan los servicios de hospedaje y actividades recreativas (piscina natural), es propiedad de la sociedad AXIOM COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901225867-3, según información corroborada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), (ver anexo 1). Según lo informó el señor Camilo Giraldo Giraldo, en calidad de administrador del lugar, este es operado por la sociedad Inversiones Oriente G&Y S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901382630, representada legalmente por el señor Gustavo Andrés Castaño.

1.2 Se encuentra una obra de ocupación de cauce en una fuente "Sin Nombre" tributaria de la quebrada La Chorrera, que consiste en una presa en concreto reforzado de dimensiones

4.2 metros de largo, 0.9 metros de alto y 0.47 metros de espesor, (ver fotos 1 y 2). Para la obra mencionada anteriormente se cuenta con permiso de ocupación de cauce, autorizado mediante Resolución 112-4767-2015 del 30 de septiembre de 2015, al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150 y a la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, en beneficio del predio con FMI 018-102538, finca **El Sendero**, el cual reposa en expediente 05197.05.22338; quienes eran los anteriores propietarios del sitio, según información corroborada en la Ventanilla Única de Registro(VUR) (ver anexo 1).

- 1.3 Mediante Resolución 134-0138-2015 del 23 de septiembre de 2015, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, quien funge como copropietaria, en un caudal total de 0.99 L/s, para uso exclusivamente recreativo, en beneficio del predio con FMI 018-102538, finca **El Sendero**, el cual reposa en expediente 05197.02.22337; quienes eran los anteriores propietarios del mismo.
- 1.4 El uso doméstico para la "**Hostería El Sendero**", es suministrado por el Acueducto de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.
- 1.5 En el lugar tratan las Aguas Residuales Domésticas generadas, por medio de tanqueséptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, luego de verificar en las bases de datos corporativas, no se encontró permiso de vertimientos otorgado en beneficio del predio identificado con FMI 018-102538.
- 1.6 Se observó otra obra de ocupación del cauce localizada entre el lecho de la quebrada La Chorrera y la fuente "**Sin Nombre**" (la misma donde se tiene permiso de ocupación de cauce), donde se construyó una piscina más pequeña, medidas aproximadas de 3.5m de ancho, 4m de largo y profundidad de 1m, la cual no tiene permiso de ocupación de cauce y se encuentra interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Chorrera, (ver fotos 3 y 4); la misma está a un nivel superior del nivel del agua de la quebrada La Chorrera, por ello no se alcanza a llenar con agua de esta.
- 1.7 Mediante una toma directa, 70 metros aguas arriba de la obra de ocupación de cauce de la fuente "**Sin Nombre**" que se encuentra legalizada, es derivada agua de la misma, para abastecer la piscina construida recientemente, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas para esto, (ver foto 4).



**Fotos 1 y 2.** Obra de ocupación de cauce en fuente "**Sin Nombre**", que se encuentra autorizada.



**Fotos 3.** Obra de ocupación de cauce e intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Chorrera.



**Fotos 4.** Obra de ocupación de cauce y manguera de derivación de agua de la fuente "Sin Nombre", para llenar la piscina construida.

**Conclusiones:**

- 1.8** Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual se denomina "**Hostería El Sendero**", ubicado en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, identificado con FMI 018-102538, en la coordenada X(w): -75°12'1.994" Y(n): 6°3'30.28" y altitud 1302msnm. En el predio se prestan los servicios de hospedaje y actividades recreativas (piscina natural), es propiedad de la sociedad AXIOM COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901225867-3. Según lo informó el señor Camilo Giraldo Giraldo, en calidad de administrador del lugar, este es operado por la sociedad Inversiones Oriente G&Y S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901382630-7, representada legalmente por el señor Gustavo Andrés Castaño.
- 1.9** El lugar cuenta con permiso de ocupación de cauce de la fuente "Sin Nombre" afluente de la quebrada La Chorrera, autorizado mediante Resolución 112-4767-2015 del 30 de septiembre de 2015, al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150 y a la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, el cual reposa en expediente 05197.05.22338; estos eran los anteriores propietarios del sitio, al momento no se ha realizado el trámite ante la Corporación de cesión de derechos y obligaciones del permiso al nuevo propietario o administrador del mismo.
- 1.10** Mediante Resolución 134-0138-2015 del 23 de septiembre de 2015, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, quien funge como copropietaria, en un caudal total de 0.99 L/s, para uso exclusivamente recreativo, en beneficio del predio con FMI 018-102538; finca **El Sendero**, el cual reposa en expediente 05197.02.22337; quienes eran los anteriores propietarios del mismo, al momento no se ha realizado el trámite ante la Corporación de cesión de derechos y obligaciones del permiso al nuevo propietario o administrador del mismo.
- 1.11** El agua para uso doméstico de las instalaciones de la "**Hostería El Sendero**", es suministrado por el Acueducto de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.
- 1.12** Las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en la "**Hostería El Sendero**", son tratadas mediante sistemas tipo tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, luego de verificar en las bases de datos corporativas, no se encontró permiso de vertimientos otorgado en beneficio del predio identificado con FMI 018-102538.
- 1.13** Se observó otra obra de ocupación del cauce (piscina), la cual no posee permiso de ocupación de cauce, dicha obra se encuentra localizada entre el lecho de la quebrada La Chorrera y la fuente "Sin Nombre" (la misma donde se tiene permiso de ocupación de cauce), interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Chorrera, incumpliendo los lineamientos establecidos en el **Acuerdo Corporativo No. 251 del 2011**... "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y

*las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”...*

**1.14** *Se evidenció captación del recurso hídrico de la fuente “Sin Nombre” que cruza el predio, con el fin de llenar la piscina construida recientemente, misma que se localiza en la ronda hídrica de la quebrada La Chorrera, la derivación se lleva a cabo sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas para esto.*

*(...)*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 132, *Ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental. Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 del 1974:

**Artículo 8.** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, prescribe "Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido".*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2., *Ibidem*, dispone: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05434 del 07 de septiembre de 2021, se procederá a

adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, y **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, así como a la **SOCIEDAD AXIOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901225867-3, a través de su Representante legal, en calidad de propietaria, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G&Y S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901382630-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO**, en calidad de administrador u operador del predio denominado "**HOSTERÍA EL SENDERO**", ubicado en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, distinguido con FMI 018-102538, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de ocupación de cauce de la fuente "Sin Nombre", afluente de la quebrada La Chorrera, autorizado mediante la **Resolución 112-4767 del 30 de septiembre de 2015**, asociado al expediente **051970522338**.
2. Tramitar ante la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la **Resolución 134-0138 del 23 de septiembre de 2015** y el cual reposa en expediente **051970222337**.
3. Allegar a este Despacho constancia en la que el Acueducto de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná certifique que el predio denominado "**HOSTERÍA EL SENDERO**", ubicado en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, distinguido con FMI 018-102538, recibe la prestación del servicio de agua para uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD AXIOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901225867-3, a través de su Representante legal, en calidad de propietaria, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G&Y S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901382630-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO**, en calidad de administrador u operador del predio denominado "**HOSTERÍA EL SENDERO**", ubicado en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, distinguido con FMI 018-102538, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "**HOSTERÍA EL SENDERO**", ubicado en la vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, distinguido con FMI 018-102538.
2. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra localizada entre el lecho de la quebrada La Chorrera y la fuente "Sin nombre" y en beneficio del predio denominado "**HOSTERÍA EL SENDERO**", ubicado en la

vereda Mediacuesta del municipio de Cocorná – Antioquia, distinguido con FMI 018-102538.

**Parágrafo:** Solicitar estos permisos ante la Autoridad ambiental garantiza que esta evaluará la viabilidad jurídica y técnica de otorgarlos, lo que, de ninguna manera, implica que se emita un concepto favorable.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del Informe técnico No. IT-05434 del 07 de septiembre de 2021 al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto administrativo a los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, y **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, así como a la **SOCIEDAD AXIOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901225867-3, a través de su Representante legal, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G&Y S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT 901382630-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Alzate A*

**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: SCQ-134-1106-2021  
Asunto: Queja ambiental  
Técnico: Vannesa Duque / Tatiana Daza